



Hatonuevo – La Guajira, enero veintiséis (26) de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA:	ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE:	ANGEL GREGORIO ORTIZ ORTIZ
ACCIONADOS:	CONCEJO MUNICIPAL DE HATONUEVO, LA GUAJIRA – UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO
RADICADO:	44-378-40-89-001-2024-00002-00

### **ADICIONA AUTO ADMISORIO DE ACCIÓN DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA**

Mediante auto de fecha enero diecisiete (17) de Dos Mil Veinticuatro (2024), este despacho resolvió admitir la tutela interpuesta por el señor ANGEL GREGORIO ORTIZ ORTIZ en contra del CONCEJO MUNICIPAL DE HATONUEVO, LA GUAJIRA, a fin de que se le proteja su derecho fundamental al debido proceso.

En mencionado auto, se omitió la solicitud hecha por el accionante el cual pretende que se *“Ordene al Concejo Municipal de Hatonuevo, La Guajira, y a la Universidad del Atlántico, SUSPENDER, el proceso de la convocatoria realizada por medio de la Resolución N°024 del 24 de octubre de 2023 “POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA Y SE FIJAN LAS REGLAS GENERALES, LOS CRITERIOS DE SELECCIÓN Y EVALUACIÓN Y EL CRONOGRAMA DEL CONCURSO PUBLICO DE MÉRITOS PARA LA ELECCIÓN DEL CARGO DEL PERSONERO DE HATONUEVO – LA GUAJIRA PARA EL PERIODO INSTITUCIONAL DEL 1 DE MARZO DE 2024 HASTA EL 29 DE FEBRERO DE 2028” por las razones y consideraciones expuestas en el acápite de hechos de la presente Acción de tutela”*.

En atención a ello, el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991, estableció la posibilidad de suspender la aplicación del acto amenazante o trasgresor de los derechos fundamentales que se pretenden proteger, en los siguientes términos: *“MEDIDAS PROVISIONALES PARA PROTEGER UN DERECHO. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere. Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el Juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante. La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquel contra quién se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible. El Juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho y a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso”*.

A efecto de resolver se considera que, que existen elementos indicativos de la necesidad de acceder a la medida provisional pedida.

En virtud de lo antes expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE HATONUEVO- LA GUAJIRA,**


### **RESUELVE**

**PRIMERO: ADICIONAR** la parte resolutive del auto de fecha enero diecisiete (17) de Dos Mil Veinticuatro (2024), dentro de la presente acción de tutela, en los siguientes términos:



**“SEXTO: DECRETAR la SUSPENSIÓN del proceso de la convocatoria realizada por medio de la Resolución N°024 del 24 de octubre de 2023 “POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA Y SE FIJAN LAS REGLAS GENERALES, LOS CRITERIOS DE SELECCIÓN Y EVALUACIÓN Y EL CRONOGRAMA DEL CONCURSO PUBLICO DE MÉRITOS PARA LA ELECCIÓN DEL CARGO DEL PERSONERO DE HATONUEVO – LA GUAJIRA PARA EL PERIODO INSTITUCIONAL DEL 1 DE MARZO DE 2024 HASTA EL 29 DE FEBRERO DE 2028” por las razones y consideraciones expuestas en el acápite de hechos de la presente Acción de tutela.”**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ADRIÁN DAVID RUMBO LÓPEZ**  
**JUEZ**